

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301820180048700

Hoy 10 de OCTUBRE de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 11 de OCTUBRE de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 13 de OCTUBRE de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria

CORREDORV & ABOGADOS ASOCIADOS
Litigantes – Asesores – Consultores

Señor (a):
Juez Diecinueve (19) Civil del Circuito de Bogotá
Despacho.

Referencia:	N° del Proceso:	11001-31-03-018-2018-00487-00
	Demandante (s):	Universidad Cooperativa de Colombia
	Demandado (s):	Cema y Cía S.A.S.
	Clase de Proceso:	Verbal
	Asunto:	Recursos de Reposición

Respetuoso saludo, Señoría:

El suscrito obrando en condición de apoderado de la parte demandante en el proceso referenciado, llego al Despacho a su cargo, de manera respetuosa para manifestar que interpongo recurso de Reposición contra la providencia del 21 de septiembre de 2022, notificada mediante estado del 22 de los mismos, por medio del cual se niega asumir el conocimiento y tramite del proceso referenciado, por considerar que el juzgado remitente no había proferido auto de prórroga de termino para fallar el proceso, acorde a como lo determina claramente el artículo 121 del CGP.

LO QUE SE PRETENDE: Solicito la revocatoria del auto atacado y, en su lugar se de el trámite que la ley ordena a la demanda en referencia, pues realmente resulta vulneratorio del debido proceso y del acceso real y efectivo a la administración de justicia que se niegue a tramitar el proceso, ya que están cumplidos todos los requisitos exigidos por la ley, y lo establecido en la condicionalidad que impuso la Corte Constitucional, en el fallo citado en el auto atacado, para que el juzgado de conocimiento de la primera instancia, pierda la competencia por mora en el tramite del proceso (48 meses) y el juzgado que le

CORREDORV & ABOGADOS ASOCIADOS

Litigantes – Asesores – Consultores

Página 2 de 3

~~~~~  
siga en turno continúe con el conociendo del proceso, impartíéndole al proceso el trámite ordenado por ley.

Fundamento del auto que se solicita revocar: Considera su Señoría que:

*“Ahora bien, a fin de analizar la procedencia de la remisión del proceso citado por perdida de competencia, se procede a revisar el expediente y se advierte en primer lugar que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, omitió prorrogar el término (por una sola vez) hasta por seis (6) meses, para resolver la instancia respectiva, como lo autoriza excepcionalmente el art 121 del C. G. del P.*

*“Y de otro lado, no se encuentran satisfechos los lineamientos vestidos por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 443/19, del 25 de septiembre de 2019, con la cual se resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 121 (parcial) del C. G. del P., teniendo en cuenta que, ninguna de las partes solicito la nulidad de pleno derecho de las actuaciones aquí surtidas.”*

Señoría sea lo primero manifestar que no es facultativo del juzgado que recibe el expediente proveniente de otro juzgado que perdió competencia por mandato del Art. 121 del CGP, admitir o no a tramite la continuidad del proceso que le fue remitido, por el contrario, tal mandato es imperativo de la ley, esa es la consecuencia jurídica de la inactividad a la que estuvo sometido el proceso, mayor a la establecida normativamente, por parte del juzgado que pierde competencia para seguir conociendo el asunto.

De aceptarse el argumento esgrimido, por el Despacho, para negarse a conocer del asunto, nos encontraríamos frente a una interpretación deformante de la ley y de la sentencia de constitucionalidad condicionada emanada de la Honorable Corte Constitucional, y citada in extenso en el auto objeto de recurso, interpretación que resultaría vulneradora del debido proceso y acceso real y efectivo, de mi representada, a la administración de justicia, pues valga recordar que el día de mañana 28 de septiembre del cursante año este proceso cumple 48 largos meses dentro de la administración de justicia y aún no se ha dictado la sentencia de primera instancia.

Pongo de presente, o en conocimiento de su Señoría que la solicitud de perdida de competencia se radicó el 01 de junio de 2022, anexo prueba, con lo cual se cumplió con la condición exigida por la Corte Constitucional, para que el Juzgado 18 Civil del Circuito perdiera la competencia para seguir conociendo el trámite del proceso, pues la parte que represento solicito se declarara la perdida de

# CORREDORV & ABOGADOS ASOCIADOS

**Litigantes – Asesores – Consultores**

Página 3 de 3

~~~~~  
competencia por el exagerado paso de tiempo (48 meses) sin que se le impartiera al proceso el trámite que la ley impone.

Vale destacar que en reciente pronunciamiento del la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, Sala Civil, se reiteró que para que proceda la perdida de competencia para seguir conociendo del trámite del proceso debe mediar solicitud de una de las partes en el proceso

Así las cosas, ruego al Despacho revocar el auto atacado y en su lugar ordene continuar con el trámite del proceso, según lo determina la ley.

Sin más particulares,



William Oswaldo Corredor Vanegas
C.C: 7.160.837 de Tunja
T.P: 129.947 del C.S.J.

¹ Sentencia SC-2507/2022, Magistrado Ponente Dr. Francisco Ternera Barrios, del 20 de septiembre de 2022.



William Oswaldo Corredor Vanegas <wocorredorv.abogado@gmail.com>

SOLICITUD DAR APLICACION AL ART. 121 DEL CGP 2018-00487.

1 mensaje

William Oswaldo Corredor Vanegas <wocorredorv.abogado@gmail.com>

1 de junio de 2022, 15:20

Para: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: edyahernandez@yahoo.es

Cordial saludo Señores(as), Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, a través de este mensaje de correo electrónico les hago llegar el memorial referenciado, el cual va dirigido al proceso Verbal N° 110013103-018-2018-00487-00, en el que es demandante La Universidad Cooperativa de Colombia y demandada Inversiones Cema Compañía SAS.

Solicito por favor acusar recibo. Gracias ...

--

Hasta luego,

William Corredor Vanegas

Tel Ofc: 2458966

Celular: 300 2665851

Carrera 13 No. 38-38 Oficina 108 de Bogotá D.C.

**SOLICITUD DAR APLICACION AL ART. 121 DEL CGP 2018-00487.pdf**

133K

CORREDORV & ABOGADOS ASOCIADOS

Litigantes – Asesores – Consultores

Señor (a):

Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

Despacho.

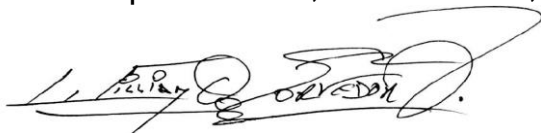
Referencia:	N° del Proceso:	11001-31-03-018-2018-00487-00
	Demandante (s):	Universidad Cooperativa de Colombia
	Demandado (s):	Cema y Cía S.A.S.
	Clase de Proceso:	Verbal
	Asunto:	Solicitud dar aplicación al Art. 121 del C.G.P.

Respetuoso saludo, Señoría:

El suscrito obrando en calidad de apoderado de la parte actora, procedo a solicitarle de manera comedida, se sirva dar aplicación al artículo 121 del C.G.P., habida cuenta que el Despacho ha excedido cualquier plazo razonable para el trámite del proceso referenciado, estamos próximos a cumplir cuatro largos años de existencia de esta actuación procesal sin que se haya siquiera realizado la primera audiencia.

En tal sentido, solicito comedidamente se proceda a enviar el proceso al Juez que le sigue en turno, habida cuenta que cualquier actuación que se surta después de elevada esta solicitud será nula de pleno derecho.

Sin más particulares, Atentamente,



William Oswaldo Corredor Vanegas

C.C: 7'160.837 de Tunja

T:P: 129.947 del C.S.J.

RV: REPOSICIÓN CONTRA AUTO NIEGA ASUMIR CONOCIMIENTO Y TRAMITE PROCESO N° 2018-00487

Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 19:25

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (463 KB)

Reposicion Vs. auto niega asumir conocimiento y tramite de proceso 2018-00487.pdf;

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 17:02

Para: Arley Eduardo Espinosa <aespino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REPOSICIÓN CONTRA AUTO NIEGA ASUMIR CONOCIMIENTO Y TRAMITE PROCESO N° 2018-00487

De: William Oswaldo Corredor Vanegas <>wocorredorv.abogado@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 4:44 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edyahernandez@yahoo.es <edyahernandez@yahoo.es>

Asunto: REPOSICIÓN CONTRA AUTO NIEGA ASUMIR CONOCIMIENTO Y TRAMITE PROCESO N° 2018-00487

Cordial saludo Señores(as) Juzgado 19 Civil Circuito de Bogotá, comedidamente me permito, a través de este correo, allegar el memorial referenciado. Los datos completos del proceso los consigno a continuación ...

ACTOR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

DEMANDANDO: INVERSIONES CEMA LTDA.

RADICACIÓN: 110013103-018-2018-00487-00

CLASE DE PROCESO: VERBAL

TEMA: REPOSICIÓN CONTRA AUTO ANTERIOR

POR FAVOR ACUSAR RECIBO. GRACIAS!

--

Hasta luego,

William Corredor Vanegas

Tel Ofc: 2458966

Celular: 300 2665851

Carrera 13 No. 38-38 Oficina 108 de Bogotá D.C.